

hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Macroproceso de Gestión y Seguimiento del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Publíquese.—Lic. Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—Solicitud N° 35902.—O. C. N° 31749.—C-58670.—(IN2010063462).

D.E.N° 1100-821-2010.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 10:00 horas del 16 de julio del 2010. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 424 de las 10:13 horas del 24 de febrero del 2006, por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, la Cooperativa Agrícola Ana R.L. (COOPEANA R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-821 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad N° 1-505-324, y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad N° 2-224-244, en representación del INFOCOOP, y Juan Diego Gómez Navarro, cédula de identidad N° 1-525-351, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Macroproceso de Gestión y Seguimiento del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Publíquese.—Lic. Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 31749.—Solicitud N° 35902.—C-53570.—(IN2010063463).

D.E.N° 1101-971-2010.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 10:30 horas del 16 de julio del 2010. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 185 de las 13:40 horas del 23 de julio del 2003, por el Juzgado de Trabajo de Puntarenas, la Cooperativa de Autogestión de Agricultores y Servicios de Puntarenas R.L. (COOPEAGRIP R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-971 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad N° 1-505-324, y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad N° 2-224-244, en representación del INFOCOOP, y Ronald del Valle Solórzano, cédula de identidad N° 5-148-856, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Macroproceso de Gestión y Seguimiento del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Publíquese.—Lic. Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 31749.—Solicitud N° 35902.—C-56120.—(IN2010063464).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución 107-RCR-2010.—San José, 14:30 horas del 28 de julio de 2010.—Conoce el comité de regulación la solicitud de ajuste tarifario presentada por Transportes San Gabriel de Aserri S. A., para la Ruta 157. Expediente ET-100-2010.

### Resultando:

I.—Que Transportes San Gabriel de Aserri S. A. goza del respectivo título como concesionario que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 157 descrita como: San José-San Ignacio de Acosta y viceversa, según resolución de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, artículo 6.8 de la sesión ordinaria 71-2007 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 25 de setiembre de 2007. El contrato de renovación de concesión está refrendado por ARESEP, según resolución RRG-8406-2008 del 20 de mayo de 2008. (folios 216-217, OT-042-2008).

II.—Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora

número RRG-127-2010 del 22 de febrero del año 2010, publicada en *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo de 2010 se fijaron las tarifas para el servicio de la ruta 157 que ofrece Transportes San Gabriel de Aserri S. A.

III.—Que el 14 de junio de 2010, Transportes San Gabriel de Aserri S. A. presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de la ruta 157, arriba descrita, y por corredor común a las rutas 103, descrita como: San José-San Andrés de León Cortés; 110 BS, descrita como: San José-Turrujal de Acosta; 123, descrita como: San José-La Legua de Aserri; 124, descrita como: San José-San Gabriel de Aserri; 124 BS, descrita como: San José-San Gabriel de Aserri (busetas); 125, descrita como: San José-Frailes-Bustamante y 194, descrita como: Acosta-Vuelta de Jorco-Monte Redondo. (folios 1-159).

IV.—Que mediante oficio número 884-DITRA-2010 /48795 de fecha 16 de junio de 2010, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora solicitó al petente, información necesaria para el análisis de su solicitud (folio 138-139).

V.—Que el 24 de junio de 2010, el petente aportó la información solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior (folios 140 al 170).

VI.—Que mediante oficio 923-DITRA-2010/49882 del 28 de junio de 2010, la Dirección de Servicios de Transportes, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria. (folio 171).

VII.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: *Al Día* y *La Extra* del 5 y 8 de julio de 2010; y en el diario oficial *La Gaceta* N° 134 del 12 de julio de 2010 (folios 176 y 259-260).

VIII.—Que de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 80-2010 y durante el desarrollo de la audiencia se presentaron las siguientes oposiciones:

1. El señor Daniel Fernández Sánchez, cédula 1-0926-0826 Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos manifiesta oposición al aumento de tarifas. Sus argumentos fueron:
  - a. Oferta del servicio: se estimó que las carreras autorizadas son 1.651; pero la empresa señala que brinda 1.889,26, por lo que solicita a la Autoridad Reguladora verificar esta información al momento de realizar el análisis y utilizar el dato de 1651 para el análisis.
  - b. Modelo “Estructura General de Costos”: Desestimar el modelo Econométrico por arrojar una tarifa mayor al IPC interanual (6.3) y la herramienta complementaria de costos por tener un resultado negativo (0,71%). En vez de lo anterior utilizar la herramienta del Análisis Comparativo de Mercado, igual que se hizo en la resolución RRG-9867-2009.
2. Los señores María Elena Valverde Abarca, cédula de identidad 1-0730-0011; Estrella Cordero Salazar, cédula de identidad 1-0996-0287; Gina Jiménez Porras, cédula de identidad 1-0674-0708; Martín Cruz Alfaro, cédula de identidad 1-0602-0664; Miguel Ángel Abarca, cédula de identidad 1-0390-1003; Orlando Cruz Umaña, cédula de identidad 1-0465-0612; José Pérez Mora, cédula de identidad 1-0749-0005; Guiselle Rivera Calderón, cédula de identidad 1-0804-0884; Nathaly Verónica Fernández Villalobos, cédula de identidad 1-1432-0783; César Ureña Calderón, cédula de identidad 1-1347-729; Ana Lorena Bonilla Valverde, cédula 9-0076-0642; Luis Carlos Fallas Villavicencio, cédula de identidad 1-0686-0101; José Ángel Segura, Asociación de Desarrollo Integral de San Gabriel de Aserri, cédula de identidad 1-0378-0673; Cecilia Vega, cédula de identidad 9-0083-0567; Hazel Fallas Murcia, cédula de identidad 1-1290-624; Iván Badilla Hernández, cédula de identidad 1-0667-0423; Daniel Jesús Mora Rivera, cédula de identidad 1-1165-0547; Nelson Martín Umaña Quirós Asociación de Desarrollo Integral de Turrujal, con cédula de identidad 1-1212-944; Mario Hidalgo Segura, cédula de identidad 10452-0756. Sus argumentos fueron:
  - a. El aumento solicitado no es equitativo con el índice de inflación y la calidad.

- b. Incumplimiento de horarios.
- c. Maltrato de los choferes a los adultos mayores y usuarios en general, no se respetan sus derechos.
- d. No se respetan las paradas.
- e. Los buses se encuentran muy sucios.
- f. Flota cuentan con rampas en mal estado.
- g. Flota antigua, algunos de los buses fueron refaccionados y el número de unidades que la empresa adquirió no es suficiente para mejorar la calidad del servicio, los tiempos de desplazamiento siguen siendo del doble.
- h. Se presenta recargo de pasajeros y el espacio entre asientos es muy pequeño en la flota que brinda el servicio.
- i. No existen paradas de buses con una estructura adecuada y éstas se modifican en ocasiones sin avisar a los usuarios.
- j. Debe existir otra ruta en este mismo corredor que sea la competencia de la empresa Transportes San Gabriel de Aserri.
- k. Que no se les ha dado respuesta a las denuncias presentadas por los usuarios del servicio ante ARESEP.
- l. Que la empresa no se encuentra utilizando busetas para la prestación del servicio, únicamente utiliza buses.
- m. Que se dio una comunicación deficiente de la convocatoria a la audiencia pública.
- n. El precio del combustible ha bajado sus costos.
- o. Revisar las tarifas de algunos de los fraccionamientos (San Andrés y Bustamante) porque tienen distancia similares a las de la ruta 157 y diferente tarifa.
- p. Que la solicitud del corredor común no fue publicada el día 5 de julio de 2010 en los periódicos Al Día y La Extra.

IX.—Que la audiencia pública de ley se realizó a las 18:00 horas del 15 de julio de 2010, en el salón de Actos de la Escuela Cristóbal Colón, ubicada frente al parque central de San Ignacio de Acosta, San José.

X.—Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 1032-DITRA-2010/52405, del 22 de julio de 2010, que corre agregado al expediente.

XI.—Que según acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 15 de abril de 2010, ratificada el 22 de abril de 2010, se creó el Comité de Regulación. Entre las funciones de dicho comité se encuentra: “Ordenar la apertura de expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”

XII.—Que por medio del oficio 110-RG-2010, del 30 de abril de 2010, el Regular General nombró a los funcionarios Laura Suárez Zamora, Luis Alberto Cubillo Herrera y Carlos Solano Carranza, como miembros titulares y a Guillermo Monge Guevara como miembro suplente del citado comité.

XIII.—Que según acuerdo firme N° 010-020-2010, de la sesión ordinaria 020-2010, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 20 de julio de 2010, se proroga la vigencia del Comité de Regulación a partir del 20 de julio del 2010 y hasta el 8 de octubre de 2010. Entre las funciones de dicho comité se mantiene: “Ordenar la apertura de expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”.

XIV.—Que por acuerdo firme del Comité de Regulación en sesión número 25 de las 10:00 horas del 28 de julio de 2010, se dispuso el dictado de esta resolución.

XV.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—Que del oficio 1032-DITRA-2010/52405, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

## B. Análisis tarifario de la petición.

### 1. Variables operativas.

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Diferencia absoluta	Diferencia Porcentual %
Demanda Neta	93.036,00	90.005,00	3.031,00	4,00
Distancia ponderada (Km/carrera)	59,54	58,00	1,54	2,59
Carreras	1.195,73	1.009,26	-693,53	-36,71
Flota	16,00	16,00	0,00	0,00
Tipo de Cambio	525,14	553,09	-27,95	-5,32
Precio combustible	496,00	517,00	-21,00	-4,23
IPC general	521,15	519,88	1,27	0,24
Valor del Bus \$	128.750,00	130.000,00	-1.250,00	-0,97
Edad promedio de flota (años)	5,13	5,50	-0,37	-6,73

#### 1.1 Volumen de pasajeros movilizados (Demanda).

La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de 90.005 pasajeros. El dato de demanda histórica es mayor (93.836 pasajeros) que la información estadística presentada por la empresa. De acuerdo con los procedimientos utilizados para estos casos se mantiene la demanda histórica para aplicar en el modelo tarifario.

#### 1.2 Carreras.

Las carreras fueron autorizadas por medio del artículo 5.1 de la sesión ordinaria 25-2007, celebrada el 29 de marzo de 2007 (folios 17-21). Esta ruta tiene autorizadas 1.195,73 carreras mensuales como promedio y la empresa según las estadísticas reportadas brinda 1.889,26 carreras mensuales como promedio. Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para el caso en análisis, respetando el criterio expuesto, las carreras reportadas por la empresa son superiores a las autorizadas, por lo que se consideran para el presente análisis 1.195,73 carreras.

#### 1.3 Distancia.

Se utilizó para el cálculo tarifario, la medición reportada en la inspección de campo, (Acta de Inspección en folios 148-154 en RA-315-2007) realizada por los técnicos del Ente Regulador, la cual corresponde a un promedio de 59,54 km/carrera.

#### 1.4 Flota.

Mediante artículo 6.5.3 de la sesión extraordinaria 10-2010, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 3 de mayo de 2010 (folios 54-61), autorizó a Transportes San Gabriel de Aserri S. A., una flota de 16 autobuses. Como parte del análisis, las placas del equipo de transporte con que cuenta la empresa operadora, fueron cotejadas con los listados de placas alteradas que remitió el Registro Nacional, no encontrándose ninguna anomalía. A su vez se determinó que las placas en servicio, no forman parte del listado de placas con servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación. Para verificar la propiedad de las unidades, se utilizó la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.

registracional.go.cr. Se determinó que toda la flota está registrada a nombre de la empresa concesionaria de la ruta 157.

### 1.5 Valor del autobús.

La empresa utiliza un bus ponderado en su corrida del modelo. Según investigación del área de control de calidad de la Dirección de Servicios de Transportes, la ruta 157 clasifica como ruta montana y de acuerdo con la clasificación según el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Consejo de Transporte Público (CPT) y Proyecto Aire Limpio San José (GTZ), en el informe “Tipos de vehículos de transporte público colectivo según clasificación de servicio”, las unidades para este recorrido deben ser tipo TIP1.

Del informe antes mencionado, se deducen las siguientes definiciones:

**TIP:** Vehículos de transporte público colectivo interurbano para rutas con recorridos menores a 100 km bajo condiciones de pendientes altas con motores entre 200 y 225 kw.

**TI:** Vehículos de transporte público interurbano para rutas con recorridos menores a 100 km bajo condiciones de bajas pendientes con motores entre 180 y 200 kw.

La correspondencia entre los valores de bus del modelo tarifario y la clasificación antes descrita es la siguiente:

Clase de ruta según modelo tarifario	Clasificación del bus según MOPT-GTZ	Valor del bus en \$, sin rampa	Valor del bus en \$, con rampa
Montana	TIP	130.000	140.000
Interurbana corta	TI	110.000	120.000

De acuerdo con esta clasificación, y el informe de control de calidad de la Dirección de Servicios de Transportes, la empresa tiene buses de tipo TIP y de tipo TI en su flota autorizada, cuyo valor ponderado considerando un 50% de la flota con rampa, por lo que el valor ponderado de la flota es de \$128.750 que al tipo de cambio de ₡525,14 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, es de ₡67.611.775.

### 1.6 Tipo de cambio.

El tipo de cambio que se empleó es de ₡524,14 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 15 de julio de 2010, del Banco Central de Costa Rica.

### 1.7 Combustible.

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡496 por litro de diesel, según resolución 076-RCR-2010, publicada en *La Gaceta* N° 137 del 15 de julio de 2010, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

### 1.8 Índice de precios al consumidor (IPC).

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente a junio 2010, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos y asciende a 521,15 y el índice de transporte para el mismo período es de 665,49.

### 1.9 Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 5,13 años.

## 2. Análisis del modelo estructura general de costos.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 157 indica que requiere en su tarifa un incremento del 10,51%. El procedimiento para analizar este resultado a la luz de las herramientas complementarias es el siguiente:

- Se corre el modelo econométrico y se obtiene la tarifa correspondiente, si la variación propuesta no supera el IPC interanual, se mantiene el resultado del modelo.

- Caso contrario, se realiza el análisis complementario de mercado, que es un análisis del contexto operativo del mercado de la ruta, mediante una técnica de comparación (conocido en el ámbito de la Regulación, como Benchmarking). Para mantener el resultado del modelo debe darse la mayor parte de lo siguiente:
  - El IPK (Índice de pasajeros por kilómetro) sea normal o anormal por exceso de demanda.
  - Ocupación media no inferior al 70% para rutas del Área Metropolitana de San José e interurbanas largas y de un 50% para otras rutas (acuerdo 2 Sesión N° 3191 del 15 de abril de 1998).
  - Pasajeros por carrera normales.
  - Carreras y flota normales.
- Se realiza el análisis complementario de Tarifa Real, que es un análisis basado en los índices General y de Transportes. Para mantener el resultado del modelo econométrico, la curva tarifaria con ese resultado, debe:
  - Estar cercana a la del Índice General, si no ha habido inversión significativa en los últimos tres años (plazo en el que se amortiza la mayor parte de la inversión).
  - Estar en el medio de las dos curvas, si la inversión se dio hace menos de tres años, o esta no ha sido significativa.
  - Estar cercana al Índice de Transportes, si la inversión ha sido en este año o ha sido significativa en los tres años anteriores.
- En el caso de que el resultado del modelo econométrico cumpla con la mayor parte del ítem b. y con el ítem c., se acepta dicho resultado y se termina el análisis.
- Caso contrario, se considera que la ruta se comporta en forma especial, o bien es atípica; en este último caso se trata de rutas en los que no se presenta una proporcionalidad razonable entre las distancias, carreras, flotas y demandas, mostrándose como una ruta no rentable en relación con la cantidad de inversión y la operación que realiza. En ambos casos, se procede a realizar el Análisis Complementario de Costos, que es un análisis que mide la variación porcentual de los costos y la inversión considerados desde la última fijación específica (hecha con el modelo econométrico) hasta el momento de la nueva fijación.
- La decisión final se dará entre cualquiera de las tarifas de los análisis complementarios, considerando que el análisis de mercado contempla cuatro tarifas (máxima, media, mínima y mercado con inversión), que cumpla lo siguiente:
  - Satisfaga el ítem c.
  - Se encuentre en su tarifa más alta dentro de las tarifas promedio del rango de km. por provincia.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 157, indica un incremento en la tarifa máxima vigente de un 10,51%, como producto de la aplicación de la estructura general de costos. Por su parte la tasa del IPC interanual es de un 6,3%, por lo que procede continuar con el análisis de las herramientas complementarias.

### 2.1. Análisis comparativo de mercado.

Con este procedimiento, que utiliza funciones potenciales e indicadores de mercado, se analizó el conjunto de variables específicas de la ruta operada por Transportes San Gabriel de Aserrí S.A., dentro del contexto y comportamiento del sector del mercado, con el cual se identifica (bloque 3), de acuerdo con las características propias de la ruta 157, llegándose a los siguientes resultados:

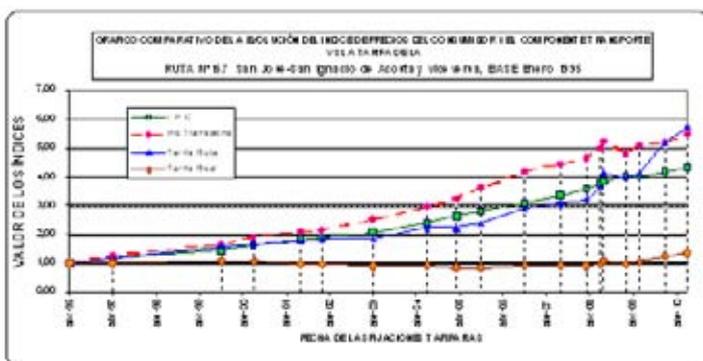
Indicador	Promedio Mercado	Valor Ruta	%	Relación Rta / Mrc	Calificación
IPK	0,81	1,26	55%	MAYOR	NORMAL ALTA
Pasajeros/Carrera	60,02	78	31%	MAYOR	NORMAL ALTA
Carreras	1.563	1.196	24%	Menor	SUBESTIMACIÓN
Pasajeros/Bus	3.144	5.864,72	87%	MAYOR	NORMAL ALTA
Carreras diarias/Bus	1,74	2,49	43%	MAYOR	NORMAL ALTA
Flota	30	16	46%	Menor	SUBESTIMACIÓN
Inversión Neta por Bus/Pax/Km	24.140	50.349	108,57%	Mayor	Sobrestimada
<b>Función Potencial</b>	<b>Tarifa Colonos</b>		<b>Ajuste Tarifario Requerido</b>		
Valor Medio	303,04	675,00	-55%	Rebaja	Sobrestimada
Valor Máximo	363,65		-46%	Rebaja	Sobrestimada
Valor Mínimo	242,43		-64%	Rebaja	Sobrestimada
Tarifa de Mercado según Inversión Neta Empresa	513,12		-24%	Rebaja	Sobrestimada

Comparando las principales variables operativas de la ruta 157 en relación con el mercado, se observa lo siguiente:

- El IPK (Índice de pasajeros por kilómetro) es mayor en un 55%.
- La ocupación media de 77,1% es aceptable ya que es mayor al 70% (acuerdo 2 Sesión N° 3191 del 15 de abril de 1998 para rutas interurbanas cortas).
- Pasajeros por carrera son mayores en un 31%, pero normales, al tomar en consideración que la empresa se encuentra transportando más pasajeros por bus que los que indica el mercado y realiza menos carreras.
- Las carreras y la flota están subestimadas.

**2.2. Análisis complementario de tarifa real.**

Como se observa, sí se considera la opción de brindar el incremento tarifario que señala el modelo estructura general de costos, la línea tarifaria se encuentra cercana al índice de transporte, este comportamiento es normal dado que se le estaría reconociendo la inversión realizada por la empresa en el último año.



De acuerdo con el procedimiento establecido, del análisis realizado se desprende que para el caso de las ruta 157 el mercado se comporta relativamente normal y siguiendo el procedimiento anterior se analizó el comportamiento del gráfico de tarifa real del cual se desprende que la línea tarifaria está sobrepasando ligeramente la línea del índice de transporte, lo que se considera consistente dado que la inversión por parte del operador es significativa durante el último año. De ahí que se le brinde a la empresa el aumento que brinda el modelo de Estructura General de Costos.

**2.3 Recomendación tarifaria sobre el análisis tarifario.**

Luego de analizar la ruta considerando las distintas herramientas tarifarias se determinó brindar el incremento que resulta del análisis del modelo de Estructura General de Costos; a saber 10,51%, porcentaje que esta Dirección recomienda como aumento para este estudio.

**2.4 Recomendación técnica sobre el corredor común.**

Existe un principio regulatorio de protección a la ruta corta, reconocido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante acuerdo N° 025-061-98 de fecha 20 de enero de 1998, que señala: “Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas y microbús comparten un recorrido en común (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común, además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta.”

Respecto a las rutas que comparten el corredor común con la empresa gestionante, según lo señala del Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público oficio DING-08-0981 (folios 63-64, ET-100-2010), se tiene lo siguiente:

- Rutas 110 BS: San José-Turrujal de Acosta (Busetas), 123: San José-La Legua de Aserrí, 124-124 BS: San José-San Gabriel de Aserrí y 125 San José-Frailes-Bustamante, se otorga por concepto de corredor común el mismo porcentaje de incremento recomendado para la ruta 157 descrita como: San José-San Ignacio de Acosta y viceversa.
- Ruta 103: San José-San Andrés de León Cortés: La ruta corresponde a un permiso. No se otorga corredor común por cuanto no presenta información actualizada sobre el acuerdo de distancia.
- Ruta 194: Acosta-Vuelta de Jorco-Monte Redondo: La ruta corresponde a un permiso. No se otorga corredor común por cuanto no se encuentra en el detalle de la certificación de corredores comunes emitida por el Consejo de Transporte Público (folios 63-64).

**C. Evaluación de la calidad de servicio.**

El día 15 de julio del año en curso, se revisó la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y se comparó con la información

suministrada por la empresa Transportes San Gabriel de Aserri S.A., al ET-100-2010, sobre el estado mecánico de las unidades con que brinda el servicio aprobadas por el Consejo de Transporte Público.

Las unidades consultadas son las siguientes: SJB-7657, SJB-7658, SJB-7664, SJB-7718, SJB-8181, SJB-8203, SJB-8204, SJB-8205, SJB-10636, SJB-10637, SJB-10639, SJB-10640, SJB-1064, SJB-12040, SJB-12376 y SJB-12377 y en conclusión, según la base de datos aportada por RTV, el reporte individual de cada unidad de la Revisión Técnica es “Favorable con defecto leve”.

II.—Que en relación con las manifestaciones expuestas por los opositores, debe indicarse lo siguiente:

1. Al señor Daniel Fernández Sánchez Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se le indica que sobre el aspecto de la oferta del servicio éste fue analizado y considerado en el presente estudio y pesó en el resultado tarifario final. Sobre el uso del modelo de estructura general de costos y las herramientas complementarias se le indica al señor Fernández que se siguió el procedimiento ya conocido:
  - a. Resultado del Modelo Econométrico: Aumento según el modelo econométrico= 10,51%; este porcentaje es superior al índice interanual al mes del estudio de 5,71%. Nuestra obligación es aplicar las herramientas complementarias para confirmar si la información que se incorporó al modelo es confiable y por ende este resultado. Sin embargo, como excepción si dicho resultado hubiera sido menor al índice, no habiéramos hecho esa verificación con las mencionadas herramientas complementarias.
  - b. Resultado del Análisis de Mercado: Se determinó que se comporta normal.
  - c. Resultado del Análisis de Tarifa Real: Se determinó que se comporta normal con el resultado del modelo econométrico; por lo tanto se recomienda la tarifa del modelo Econométrico.
2. A los señores María Elena Valverde Abarca, Gina Jiménez Porras, Estrella Cordero Salazar, Martín Cruz Alfaro, Miguel Ángel Abarca, Orlando Cruz Umaña, José Pérez Mora, Guiselle Rivera Calderón, Nathaly Verónica Fernández Villalobos, Mario Hidalgo Segura, Luis Carlos Fallas Villavicencio, Ana Lorena Bonilla Valverde, José Ángel Segura Asociación de Desarrollo Integral de San Gabriel de Aserri, Cecilia Vega, Hazel Fallas Murcia, Iván Badilla Hernández, Nelson Martín Umaña Quirós Asociación de Desarrollo Integral de Turrupal, con cédula de identidad 1-1212-944; Daniel Jesús Mora Rivera y César Ureña Calderón; se les indica que respecto de la inflación y costo de la vida en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo que a la Autoridad Reguladora la Ley le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Aún cuando la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

Acerca de la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las Leyes 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones

de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio. En ese sentido, esta Autoridad Reguladora trasladará a dicho ente rector, todas aquellas deficiencias, excesos o anomalías informadas por los usuarios y opositores, a fin de que se les brinde la debida consideración, y se tomen las acciones correctivas pertinentes.

Respecto a las denuncias sobre la prestación del servicio, se trasladarán las anomalías del servicio citadas a los operadores, con el fin de que brinden explicaciones con copia al expediente, y sobre este daremos seguimiento, en el sentido de que si no se subsanan, la ARESEP podrá aplicar el artículo 33 de su Ley; adicionalmente se verificará en el campo, de forma posterior a la publicación de la fijación tarifaria, lo señalado por los usuarios respecto a la prestación del servicio como cumplimiento de horarios, utilización de flota no autorizada y determinar con este seguimiento la necesidad iniciar un procedimiento administrativo.

Para la fijación de los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos regulados por la ley, la Autoridad Reguladora observa el principio de servicio al costo, según lo establecido en el artículo 31 de la ley, procurando el equilibrio financiero de la empresa sin ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales.

En relación con la comunicación de la audiencia pública se le indica a los estimables usuarios que ésta fue publicada de acuerdo a como lo establece el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora, adicionalmente la Dirección General de Participación del Usuario de ARESEP por su parte les remite invitación a participar a todas la Asociaciones de Desarrollo que se encuentran inscritas en el registro que en dicha Dirección se conserva y en adición a lo anterior para esta Audiencia en particular se remitió un comunicado a los feligreses de la Parroquia de San Ignacio de Loyola por medio del cura párroco Presbítero Luis Alberto Herrera Zúñiga.

En cuanto al precio del diesel, se les aclara a los estimables usuarios que el mecanismo de cálculo que utilizó la Autoridad Reguladora para realizar el análisis tarifario es el modelo denominado “Estructura General de Costos”. En dicho modelo se integran todos los costos operativos, la inversión en flota, el tipo de cambio del dólar con respecto al colón, el aumento o disminución en el precio del diésel y un reconocimiento justo a la inversión realizada por el operador, en otras palabras un servicio al costo, según lo manda nuestra ley constitutiva. Adicionalmente, se le aclara a los usuarios que el cálculo tarifario contempla el precio del diesel vigente a la fecha de la Audiencia Pública, por lo tanto si el precio del diesel baja en determinado momento no quiere decir que la empresa tuvo una ganancia adicional sobre este.

En el tema del corredor común la Autoridad Reguladora siempre ha respetado las decisiones del Ente Rector, por ello y cuando se analizan casos en los que se solicita la modificación tarifaria por corredor común, el Consejo de Transporte Público es el que establece la existencia de dicho corredor. Además la solicitud presentada por la empresa para fijar la tarifa a los corredores comunes se publicó en el diario oficial *La Gaceta* N° 134, el lunes 12 de julio de 2010 8 (folios 259-260).

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas vigentes en un 10,51%, para la ruta 157, descrita como: San José-San Ignacio de Acosta y por concepto de corredor común lo procedente es ajustar las tarifas vigentes en un 10,51%, para las rutas 110 BS: San José-Turrupal de Acosta (Busetas), 123: San José-La Legua de Aserri, 124-124 BS: San José-San Gabriel de Aserri y 125 San José-Frailes-Bustamante; tal y como se dispone: **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593, la Ley 3503, el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública.

EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE:

I.—Fijar para la ruta 157, descrita como: San José-San Ignacio de Acosta y viceversa, las siguientes tarifas:

Ruta 157 San José-San Ignacio de Acosta y viceversa	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
San José-San Ignacio y viceversa	745	375
San José-Vuelta de Jorco y viceversa	635	-
San José-Tarabaca y viceversa	635	-
Tarifa Mínima	380	-

II.—Fijar para las rutas 110 BS: San José-Turrujal de Acosta (Busetas), 123: San José-La Legua de Aserri, 124-124 BS: San José-San Gabriel de Aserri y 125 San José-Frailes-Bustamante, por concepto de corredor común las siguientes tarifas:

Ruta 110 San José-Turrujal de Acosta y viceversa	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
San José-Turrujal de Acosta y viceversa	745	375

Ruta 123 San José-La Legua de Aserri y viceversa	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
San José-La Legua	855	430
San José-Monterrey	855	430
San José-Entrada a Limonal	570	-
San José-Trinidad	570	285
San José-Entrada a San Gabriel	570	-
San José-Tranquerilla	415	-
San José-Tarabaca	415	-

Ruta 124 San José-San Gabriel de Aserri y viceversa	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
San José-San Gabriel de Aserri	720	360
San José-La Fila	635	-
San José-Tarabaca	635	-
Tarifa Mínima	380	-

Ruta 124 BS San José-San Gabriel de Aserri y viceversa	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
San José-San Gabriel de Aserri	720	360

Ruta 125 San José-Frailes-Bustamante y viceversa	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
San José-Bustamante	1300	650
San José-Frailes	1300	650
San José-Corralillo	1045	525
San José-Santa Elena	1045	525
San José-Río Conejo	1045	525
San José-Rosario	745	-
San José-Tranquerilla	640	-
San José-Tarabaca	640	-
Tarifa Mínima	380	-

III.—Solicitar a Transportes San Gabriel de Aserri S.A. lo siguiente:

- Cumplir con el informe de quejas y denuncias establecido en la resolución RRG-7635-2007, del 30 de noviembre de 2007, publicada en *La Gaceta* N° 245, de 20 de diciembre de 2007, según los plazos establecidos.
- Remitir a esta Autoridad Reguladora la información del expediente RA (Requisitos de Admisibilidad) y las estadísticas, según lo señalado en el Por Tanto IV y VI de la resolución RRG-8148-2008 del 31 de marzo de 2008, según los plazos establecidos.
- Remitir a esta Autoridad Reguladora las encuestas de carácter operativo, establecida en la resolución RJD-135-2009 del 11 de mayo de 2009, publicada en *La Gaceta* N° 104, de 1 de junio de 2009, según los plazos establecidos.
- Presentar en un plazo de diez días hábiles después de la notificación de la presente resolución, una explicación detallada a todas y cada una de las oposiciones interpuestas en la audiencia, todo ello con copia al expediente ET-100-2010.
- Que en un plazo de dos meses, la empresa debe presentar un plan de actualización de la flota, de tal forma que las sustituciones de unidades SJB-10636, SJB-10637, SJB-10639, SJB-10640 y SJB-10641 correspondan al tipo de unidades de categoría TIP, según el informe “Tipos de vehículos de transporte público colectivo según clasificación de servicio” del MOPT-CTP-GTZ, puesto que en el modelo tarifario se está reconociendo la ruta como montana.

IV.—Solicitar al Consejo de Transporte Público que se evalúe la situación identificada por el área de control de calidad de la Dirección de Servicios de Transportes de la ARESEP, en el sentido de que a pesar de que la ruta 157 se clasifica como ruta montana, se puede observar que la empresa Transportes San Gabriel de Aserri tiene buses tanto del tipo TIP como del tipo TI en su flota autorizada (según clasificación del catálogo de la GTZ). En el caso concreto de esta ruta, deben utilizarse únicamente buses tipo TIP, dado que es una ruta interurbana corta con pendiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7593, las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Comité de Regulación.—Luis Alberto Cubillo Herrera, Laura Suárez Zamora.—1 vez.—Solicitud N° 36009.—O. C. N° 5112-2010.—C-815-600.—(IN2010065758).

Resolución N° 108-RCR-2010.—San José, a las 16:00 horas del 28 de julio de 2010.

Conoce el Comité de Regulación la solicitud de ajuste tarifario presentado por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. (COOPEGUANACASTE, R. L.) para el servicio de alumbrado público. Expediente N° ET-67-2010.

#### Resultando:

I.—Que la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. (Coopeguanacaste, R. L.), cuenta con concesión para la distribución de servicio eléctrico otorgada mediante resolución 346-E-93 por el Servicio Nacional de Electricidad (SNE) hoy Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), la cual vence el 15 de febrero de 2013.

II.—Que la última fijación tarifaria para el servicio de alumbrado público de Coopeguanacaste, R.L. se hizo mediante la resolución RRG-9638-2009 del 24 de marzo de 2009, publicada en *La Gaceta* 65 del 2 de abril de 2009.

III.—Que Coopeguanacaste, R. L., mediante su representante el señor Miguel Gómez Corea, en su calidad de gerente general con facultades de apoderado general sin límite de suma (según personería jurídica incluida en el folio 218), solicita un incremento promedio del 44,74%, aplicable a partir del 1 de agosto de 2010 y del 17,34% a partir del 1 de enero de 2011, en las tarifas del servicio de alumbrado público, ambos aumentos son propuestos con relación a las tarifas vigentes, por medio del oficio COOPEGTE 294, recibido el 27 de abril de 2010 y que se detalla tal y como sigue:

Año	Tarifa Vigente	Bases de Aumento				Tarifa Propuesta	Aumento Total	
		Compensar Compras de Energía ICE	%	Quitar Costos Propios	%		Absoluto	Relativo
2010 (a partir del 1 agosto 2010)	¢1,93	¢0,05	2,34%	¢0,82	42,40%	¢2,79	¢1,87	44,74%
2011 (a partir del 1 enero 2011)	¢1,93	¢0,04	1,89%	¢0,30	15,46%	¢2,25	¢1,34	17,34%

IV.—Que en la presente solicitud, Coopeguanacaste, R.L. adjunta información relativa a declaración jurada sobre el pago de impuestos, certificación de cumplimiento de las leyes laborales (póliza de riesgos del trabajo por parte del INS), certificación de pago de las cargas obrero patronales, emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social y personería jurídica (folios 215-222, 230-233), tal y como lo establece el artículo No. 6, inciso c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593.

V.—Que una vez analizada preliminarmente la información aportada por Coopeguanacaste, R.L., la Dirección de Servicios de Energía (DEN) le solicitó la aclaración o el aporte de mayor detalle en la información para poder seguir con el trámite respectivo mediante el oficio 273-DEN-2010 del 4 de mayo de 2010 (folios 273-275).

VI.—Que mediante el oficio COOPEGTE GG345, recibido el 18 de mayo de 2010, Coopeguanacaste, R.L. adjuntó la información adicional solicitada por medio del oficio 273-DEN-2010 (folios 281-578).

VII.—Que Coopeguanacaste, R.L. con fundamento en la nueva información adicional presentada, modificó la petitoria inicial de incremento en las tarifas de alumbrado público (folio 287).

VIII.—Que la Dirección de Servicios de Energía, le otorga admisibilidad formal a la solicitud presentada por Coopeguanacaste, R.L., mediante oficio 328-DEN-2010 del 25 de mayo de 2010 (folios 579-580).

IX.—Que la convocatoria a la audiencia pública, se publicó en los diarios de circulación nacional La Extra del 31 de mayo de 2010 y Al Día del 31 de mayo de 2010. Dicha convocatoria, también se publicó en La Gaceta 109 del 7 de junio de 2010 (folios 581, 586).

X.—Que la audiencia pública se llevó a cabo el 28 de junio de 2010, en la Casa de la Cultura de Nicoya, ubicada al costado sur del parque de la ciudad de Nicoya, Guanacaste (folios 623-631).

XI.—Que de acuerdo con el informe de instrucción y el informe de oposiciones y coadyuvancias presentados por la Dirección General de Participación del Usuario, (oficio 1674-DGPU-2010) se recibió oposición por parte de la Defensoría de los Habitantes, cuyos argumentos son (folios 596-597, 632):

Esta Defensoría considera que la forma usada por la Cooperativa para hacer su solicitud es poco clara, pues, con la información presentada por esta se visualizan dos aumentos consecutivos al mantener la base para calcular la variación en las tarifas.

Para la Defensoría, la solicitud planteada es demasiado confusa para identificar la pretensión efectiva y el fundamento del aumento requerido por la Cooperativa, en este sentido, se recomienda el archivo de la petición.

Se observa una desigual distribución del ajuste a través del tiempo. El mayor ajuste se da para los meses de agosto a diciembre del 2010 y menor en los meses siguientes. Esto incide directamente en los usuarios del servicio de alumbrado público de Coopeguanacaste R.L. al enfrentar un incremento en la tarifa del 44,74% por un lapso de cinco meses.

El mecanismo de fijación anual ordinario proporciona un medio para que las instituciones o entidades presenten información actualizada para respaldar sus solicitudes de incremento en las tarifas, en este sentido, la solicitud de Coopeguanacaste, R.L. para un aumento escalonado en dos tramos es improcedente, teniendo en cuenta la cercanía del próximo ajuste ordinario y que nada le impide solicitarlo oportunamente.

Esta Defensoría considera conveniente que Coopeguanacaste, R.L. paralelamente a las solicitudes de aumento de las tarifas haga propuestas para mejorar la eficiencia en el uso de sus recursos y adopción de medidas de austeridad, con el fin de minimizar el impacto sobre los ingresos de los usuarios.

Esta Defensoría sugiere a la ARESEP incluir una nota aclaratoria en los expedientes tarifarios en el sentido de que la información presentada inicialmente por la gestionante ante la misma, puede llegar a modificarse en atención a los requerimientos que esa entidad le haga y que las modificaciones no son incorporadas al texto original. Esto por cuanto mueve a confusión en la revisión de documentos.

XII.—Que la petición tarifaria fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía por medio del informe 441-DEN-2010 del 16 de julio de 2010, que corre agregado a los autos.

XIII.—Que según acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 15 de abril de 2010, ratificada el 22 de abril de 2010, se creó el Comité de Regulación. Entre las funciones de dicho comité se encuentra: “Ordenar la apertura de expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”

XIV.—Que por medio del oficio 110-RG-2010, del 30 de abril de 2010, el Regular General nombró a los funcionarios Laura Suárez Zamora, Luis Alberto Cubillo Herrera y Carlos Solano Carranza, como miembros titulares y a Guillermo Monge Guevara como miembro suplente del citado comité.

XV.—Que según acuerdo firme N° 010-020-2010, de la sesión ordinaria 020-2010, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 20 de julio de 2010, se proroga la vigencia del Comité de Regulación a partir del 20 de julio del 2010 y hasta el 8 de octubre de 2010. Entre las funciones de dicho comité se mantiene: “Ordenar la apertura de expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”.

XVI.—Que por acuerdo firme del Comité de Regulación en sesión número 25 de las 10:00 horas del 28 de julio de 2010, se dispuso el dictado de esta resolución.

XVII.—Que en los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de ley.

**Considerando:**

I.—Que del oficio 441-DEN-2010, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente.

**Sobre la petición:**

1. Coopeguanacaste, R.L. solicitó un incremento en la tarifa del servicio de alumbrado público del 44,74% promedio, aplicable a partir del 1 de agosto de 2010 y del 17,34% a partir del 1 de enero de 2011, ambos aumentos sobre las tarifas vigentes, tal y como se detalla:

Año	Tarifa Vigente	Bases de Aumento				Tarifa Propuesta	Aumento Total	
		Compensar Compras de Energía ICE	%	Quitar Costos Propios	%		Absoluto	Relativo
2010 (a partir del 1 agosto 2010)	¢1,93	¢0,05	2,34%	¢0,82	42,40%	¢2,79	¢1,87	44,74%
2011 (a partir del 1 enero 2011)	¢1,93	¢0,04	1,89%	¢0,30	15,46%	¢2,25	¢1,34	17,34%

2. Coopeguanacaste, R.L. justifica el incremento del 44,74% en la tarifa del servicio de alumbrado público a partir del 1 de agosto de 2010 y del 17,34% a partir del 1 de enero de 2011, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Cubrir el efecto de aumento que la ARESEP le aprobó al ICE según la resolución RRG-226-2010 publicada en *La Gaceta* 66 del 7 de abril del 2010.
- Cubrir los efectos por inflación generados en su estructura de costos y gastos de operación y mantenimiento del servicio.
- Obtener un rédito para el desarrollo que permita la expansión del sistema de alumbrado público.

#### Sobre los parámetros económicos

3. Los parámetros económicos utilizados por la Dirección de Servicios de Energía (DEN) en el presente trámite tarifario, han sido elaborados basados en el Programa Macroeconómico 2010-2011 emitido por el Banco Central de Costa Rica, el cual, proyectó un crecimiento en los precios internos según el Índice de Precios al Consumidor del orden del 5,0% con un rango de tolerancia de un punto porcentual hacia arriba y otro hacia abajo, mientras que para el año 2011 se estima que dicha variable sea del 6% con igual rango de tolerancia ( $\pm 1\%$ ).
4. En lo que respecta al comportamiento del tipo de cambio, el ente emisor por medio del Programa Macroeconómico 2010 - 2011, continúa con la meta de migrar a un régimen de mayor flexibilidad que permita mayores espacios para el uso de la política monetaria, continuando con la política de ajustar el límite superior de la banda en  $\pm 0,20$  por día hábil, permitiendo con ello a que el tipo de cambio responda cada vez más a los fundamentales económicos y a las condiciones coyunturales del mercado cambiario. Por otro lado en lo que respecta a la inflación externa, según las predicciones del Fondo Monetario Internacional para el año 2010 se espera que sea cercana al 1,5%.

#### Sobre el mercado

5. Coopeguanacaste, R.L. subestimó los ingresos vigentes y propuestos del alumbrado público, por un error en la aplicación del procedimiento para determinar los excesos de 50.000 kWh que no pagan ese servicio. Esa subestimación fue corregida en la información adicional, lo que provocó una disminución en la propuesta tarifaria original.
6. Los gastos por compras de energía del servicio de alumbrado público de Coopeguanacaste, R.L. se incrementaron como consecuencia del aumento otorgado al ICE para el sistema de transmisión en la resolución RRG-226-2010, publicada en *La Gaceta* 66 del 7 de abril de 2010. Los gastos adicionales ascienden a  $\$8.687.580$  en el 2010 y  $\$12.090.126$  en el 2011. Para mantener el equilibrio entre ingresos y gastos por compras de energía, la tarifa debe aumentarse en 3,9% durante el primer año y en 1,9% en el segundo con respecto a la tarifa vigente.
7. El estudio de mercado de la DEN estima ingresos vigentes mayores para el 2010 (0,2%) y 2011 (1,4%), que los calculados por Coopeguanacaste, R.L. en su solicitud para el servicio de alumbrado público; como consecuencia de la actualización de los datos de ventas al mes de abril del 2010 y a las estimaciones de unidades físicas para el sistema de distribución sobre las cuales se cobra el alumbrado público.
8. En el período de estudio (2010-2011), la tarifa de alumbrado público se cobra sobre el 91% de la energía vendida a los abonados directos (residencial, general e industrial) hasta un máximo de 50 000 kWh.
9. Con la propuesta de la DEN, la tarifa mensual del alumbrado público pasa de  $\$1,93$  por kWh a  $\$2,19$  desde el 10 de agosto al 31 de diciembre de 2010; y para el 2011, la tarifa será de  $\$2,16$  por kWh hasta un máximo de 50 000 kWh mensuales. Los ingresos adicionales que se recaudarán de sus abonados directos, serán de  $\$29.928.085$  en el 2010 y de  $\$77.033.172$  en el 2011; lo que representa un aumento del 4,9% y del 11,9% con respecto a los ingresos vigentes de esos años.

#### Sobre las inversiones

10. Se reconocen los siguientes montos de adiciones para el período 2010-2011:

#### Adición de Activos Período 2010-2011 (cifras en colones)

Detalle	2010	2011
Adiciones Alumbrado	19 189 155	30 062 151
Adiciones a la Planta General	9 522 409	12 082 224
<b>Total de adiciones</b>	<b>28 711 564</b>	<b>42 144 375</b>

#### Sobre el análisis financiero

11. En cuanto a la base tarifaria, se consideran los siguientes aspectos: los saldos iniciales se toman de los estados auditados al 31 de diciembre de 2009, se modifican los parámetros económicos, se utilizan las tasas de depreciación vigentes aprobadas por el antiguo SNE, no hay de retiro de activos según lo que indica Coopeguanacaste, R.L. en los folios 284 y 323. Se excluyen los activos de distribución totalmente depreciados de los cálculos (datos tomados del ET-30-2009, de los cálculos de revaluación de dicho estudio). En cuanto la asignación de la Planta de distribución así como la Planta General se asigna un 2% para el sistema de alumbrado público.
12. Según la metodología vigente se debe utilizar para el cálculo de la base tarifaria el activo fijo neto revaluado promedio. La Cooperativa utiliza el resultado del activo fijo neto revaluado obtenido para cada año de proyección sin promediar, esto ocasiona una disminución de  $\$310 864 955$  para el 2010 y una disminución de  $\$329 508 106$  para el 2011.
13. El período medio de cobro utilizado para calcular el capital de trabajo es de 9,59 días, de conformidad con las cifras de los estados financieros auditados, obtenidas del promedio de los últimos tres años (2007 al 2009).
14. Con las tarifas propuestas se considera una base tarifaria de  $\$919 126 885$  y  $\$980 681 538$  para el 2010 y 2011, respectivamente.
15. Para la proyección del 2008, año base, se utilizaron los saldos reales a diciembre del 2008 y se realizó un análisis de las proyecciones hechas por Coopeguanacaste, R.L. y de las justificaciones que se presentan para las partidas que en el 2008 crecen más que la inflación; los gastos no justificados o cuya justificación no es bien sustentada o no indican cuáles son los gastos no recurrentes incluidos en dichas cuentas, a estos gastos se les aplica la inflación promedio anual determinada por la DEN para el 2008 y se le suma al saldo del 2007, obteniendo las nuevas cifras a utilizar para el año base.
16. Para la proyección del 2009 al 2011, se adicionó al año anterior depurado, un incremento por concepto de la inflación interna promedio anual, acorde con las variables macroeconómicas calculadas por la DEN.
17. La actualización de los índices macroeconómicos afectó el cálculo de los escalonamientos utilizados para realizar la proyección de cada una de las partidas de resultados.
18. Se realizaron modificaciones a las partidas del gasto por aplicación de la proyección descrita en los puntos 15 y 16, además del cálculo de la depreciación y la utilización de los gastos administrativos depurados por los técnicos de la DEN en el estudio y rebajando la parte que le corresponde al sistema de distribución, resultaron en una disminución del gasto total presentado por Coopeguanacaste, R.L., del 10,3% y 7,1%, para los años 2010 y 2011, respectivamente.
19. Las modificaciones realizadas en gastos afectan a las partidas de: mantenimiento, cobro a consumidores, administrativos y generales, financieros y depreciaciones.
20. De los cálculos realizados se desprende que este servicio necesita un aumento del 13,5% para las tarifas del 2010 y un 11,9% para el 2011 con respecto a las tarifas vigentes, para cubrir el efecto por costos propios y las compras al ICE.
21. Se deben incrementar los ingresos totales en un 4,9% para cubrir costos propios para el año 2010, logrando dado la entrada en vigencia de la tarifa propuesta, un rédito para el desarrollo del 0,0%, igual al recomendado, y a partir del 1

enero del 2011 se incrementan los ingresos del sistema de alumbrado público en un 11,9%, obteniendo un rédito del 5,1%, cercano al recomendado.

#### Sobre el rédito para el desarrollo

22. La Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L. propuso según el ET-067-2010 un incremento en la tarifa del servicio de alumbrado público del 44,74%, lo que le permitirá obtener un Costo de Capital Propio (CAPM) del 4,74% y un Costo de Capital para la Empresa (WACC) del 3,78% para los años 2010 y 2011 respectivamente, (folios 145-150).
23. La rentabilidad para el sistema de alumbrado público que presta Coopeguanacaste, R.L. con tarifas vigentes es de -3,26%, la cual al ajustarla con relación al plazo (4,5 meses, ya que entra en vigencia aproximadamente el 15 de agosto del 2010) y a la rentabilidad propuesta por los técnicos de la ARESEP (5,32%), el costo del capital ajustado sigue siendo negativo, del orden de -0,04% para el 2010.
24. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 7593, el Ente Regulador no puede llevar a cabo fijaciones tarifarias que atenten contra el equilibrio financiero de las empresas reguladoras, por lo cual, el nivel de rédito para el desarrollo correspondiente para los 4,5 meses restante del año 2010 para el servicio de alumbrado público que presta Coopeguanacaste, R.L., es de un 0%. Mientras que, en lo que respecta al año 2011, el nivel de rédito para el desarrollo es de 5,32%.
25. De acuerdo con lo indicado anteriormente, los técnicos de la ARESEP proceden a recomendar que las tarifas del servicio de alumbrado público que presta Coopeguanacaste, R.L. requieren un incremento absoluto de ¢0,26 por kWh (13,5%) para el año 2010 y un incremento de ¢0,23 por kWh (11,9%) a partir del 1 de enero de 2011, ambos incrementos con base en las tarifas actuales, para cubrir los gastos y costos propios, así como para resarcir los gastos por compra de energía al ICE. Siendo la tarifa del servicio de alumbrado público de ¢2,19 por kWh a partir de la publicación de la presente resolución y de ¢2,16 a partir del 1 de enero de 2011.

II.—Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores, resumidas en el resultando XI de esta resolución, debe indicarse lo siguiente:

#### 1. La Defensoría de los Habitantes, folios 592-595, 619-622 del ET-67-2010.

Para todos los efectos, las tarifas vigentes son aquellas que han sido fijadas por la Autoridad Reguladora a través de una resolución que ha sido publicada en el Diario Oficial.

La tarifa planteada por la Cooperativa de ¢ 2,79 por kWh es una tarifa propuesta, por tanto no se puede utilizar como tarifa vigente para el 2011.

Por lo tanto, la Cooperativa está presentando su propuesta tarifaria correctamente partiendo de tarifas vigentes para reflejar las variaciones del ajuste, según aplique.

Se le indica a la Defensoría que la pretensión presentada por la Cooperativa es concreta y clara dado que parte de una base de tarifas vigentes y así mismo, ella lo indica.

Este ajuste tarifario está sustentado en cubrir el efecto de aumento que la ARESEP le aprobó al ICE según la resolución RRG-226-2010 publicada en *La Gaceta* 66 del 7 de abril del 2010, cubrir los efectos financieros generados por la operación y mantenimiento del servicio, así como obtener un rédito para el desarrollo que permita la expansión del sistema de alumbrado público.

Se le señala a la Defensoría, que en su argumentación en relación a este punto, el párrafo primero relacionado con el comunicado sobre la tarifa de ¢2,26 por kWh para el año 2011, por parte de la ARESEP a Coopeguanacaste, R.L., es confuso por cuanto no existe o no se tiene conocimiento de dicho comunicado.

Lo indicado por la Defensoría de los Habitantes fue tomado en consideración dentro del análisis técnico, que normalmente realiza esta Autoridad Reguladora.

Lo indicado por la Defensoría de los Habitantes fue tomado en consideración en el análisis técnico realizado por esta Autoridad Reguladora.

Ahora bien, se enfatiza que Coopeguanacaste, R.L. no ha solicitado un incremento escalonado en dos tramos, tal como lo resalta la Defensoría.

La actual metodología de fijación tarifaria vigente se fundamenta en el modelo “Tasa de retorno” y sobre este la Autoridad Reguladora realiza su análisis técnico y las empresas reguladas fundamentan sus peticiones tarifarias lo cual aunque no considera directamente aspectos como la eficiencia, sí analiza la evolución el gasto incurrido y su justificación.

El análisis técnico tiene como fin, bajo el principio de “servicio al costo”, la valoración exhaustiva de la solicitud tarifaria, donde se considera entre otros aspectos, únicamente los costos y gastos que son útiles, utilizables y necesarios para la prestación del servicio en cuestión.

Es entendible lo planteado por la Defensoría, tendiendo en consideración que una solicitud tarifaria consta de una cantidad significativa de folios y el proceso de revisión del mismo es complejo.

Es por esto que esta Autoridad Reguladora manifiesta que existe el documento de admisibilidad de la respectiva petición tarifaria, donde se detalla y resumen la petitoria definitiva planteada por el prestador del servicio o gestionante, para que de esta forma se convoque a audiencia pública. La misma es publicada en dos periódicos de circulación nacional y en el diario oficial *La Gaceta*. Esto implica que en la convocatoria es donde se incluye o aparece la versión actualizada de la petitoria.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos lo procedente es aprobar para el año 2010 un incremento absoluto de ¢0,26 por kWh (13,5%) a partir de la fecha de publicación de esta resolución y para el año 2011 un incremento de ¢0,23 por kWh (11,9%) a partir del 1 de enero de 2011, ambos incrementos con base en las tarifas actuales, para la tarifa de alumbrado público que presta Coopeguanacaste, R.L., tal y como se dispone: **Por tanto,**

De conformidad con las facultades conferidas en la Ley 7593 y la Ley 7593 y, en los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública.

#### EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE

I.—Fijar para el año 2010, las siguientes tarifas para el servicio de alumbrado público que presta Coopeguanacaste, R.L., las cuales rigen para los consumos originados a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

##### Tarifa (T-AP): Alumbrado Público

- a. Aplicación: Esta tarifa se debe aplicar a los consumidores directos de Coopeguanacaste, R.L. por el disfrute del servicio de alumbrado público en parques, vías públicas, zonas recreativas y deportivas, etc.
- b. Precios mensuales:  
Por cada kWh de consumo de electricidad: ¢2,19.  
Esta tarifa tiene un cargo fijo mínimo de 30 kWh y un máximo de aplicación de 50 000 kWh por mes.

II.—Fijar las siguientes tarifas para el servicio de alumbrado público que presta Coopeguanacaste, R.L., las cuales rigen para los consumos originados a partir del 1 de enero de 2011.

##### Tarifa (T-AP): Alumbrado Público

- a. Aplicación: Esta tarifa se debe aplicar a los consumidores directos de Coopeguanacaste, R.L. por el disfrute del servicio de alumbrado público en parques, vías públicas, zonas recreativas y deportivas, etc.
- b. Precios mensuales:  
Por cada kWh de consumo de electricidad: ¢2,16.  
Esta tarifa tiene un cargo fijo mínimo de 30 kWh y un máximo de aplicación de 50 000 kWh por mes.

III.—Presentar a más tardar para el mes de junio del 2011, el nivel de ejecución de inversiones realizadas en alumbrado público, durante el año 2010.

IV.—Indicar a Coopeguanacaste, R.L. que en la próxima petición tarifaria para el servicio de alumbrado público, debe:

- a. Presentar en la solicitud tarifaria (documento y archivos de Excel) un cuadro estadístico con las ventas mensuales estimadas sobre las cuales se cobra el alumbrado público (ventas netas) para el período de estudio. Las cifras deben estar totalizadas por año.

Explicar detalladamente la metodología empleada para determinar los excesos de 50.000 kWh sobre los cuales no se cobra el alumbrado público. Asimismo, incluir las cifras mensuales estimadas de esos excesos para el período de estudio.

- b. Presentar los ingresos vigentes y propuestos estimados por mes, en los dos bloques de la tarifa: menores de 30 KWh y de 31 a 50.000 kWh.
- c. Aportar en forma escrita y electrónica, un resumen totalizado por grupo de activo y por planta (distribución, general y alumbrado) así como sus depreciaciones, de los activos totalmente depreciados tanto del último año auditado, así como para los años de proyección. Asimismo, se le indica a la Cooperativa que estos montos de activos deben excluirse de la revaluación.
- d. Identificar y vincular los retiros de activos con las inversiones, en lo referente a reemplazo y sustitución; además, se debe excluir de la revaluación aquellos activos que se encuentran totalmente depreciados, así como su respectiva depreciación, tanto al costo como revaluados.
- e. Presentar una estimación de retiros de activos, detallando los montos por activo al costo, activo revaluado, depreciación al costo y depreciación revaluada de aquellos activos que por su origen han sido sustituidos o reemplazados, para lo cual la empresa debe hacer una diferenciación contable y operativa entre actividades de mantenimientos o reparaciones y actividades de reemplazos por sustitución de activos.
- f. Utilizar para el cálculo del período medio de cobro, un promedio de los últimos tres años.
- g. Mostrar en las justificaciones de los gastos por encima de la inflación, aquellos rubros que no son de carácter recurrente y excluirlos del cálculo de proyección. Adicionalmente, deben aportar más detalles de las justificaciones y de ser necesario aportar el desglose de las cuentas (auxiliares).

- h. Utilizar en el cálculo de la base tarifaria el activo fijo neto promedio (activo fijo neto al final del año actual más el activo fijo neto al final del año anterior dividido entre dos).
- i. Utilizar tasas de depreciación netas en el cálculo del gasto de depreciación.
- j. Utilizar la variación promedio anual de los parámetros económicos (índice de inflación interna, tipo de cambio e índice de inflación externa) para la proyección de los gastos, según aplique.
- k. Indicar en los cálculos de gastos financieros, la fecha de inicio del empréstito, el plazo del mismo, su tasa de interés anual, así como los periodos de los desembolsos y su cuota fija. Adicionalmente, presentar las tablas de los cálculos con fechas desde que inició la amortización de los préstamos, conciliados a la fecha del último estado financiero auditado.
- l. Incluir en el cálculo de la deuda a largo plazo, aquellos empréstitos que estén formalizados y entren en vigencia en el período de la petición del estudio y que afecten al sistema de alumbrado.
- m. Indicar en el estudio, al final de cada sección asociada con el análisis financiero, cuales son los archivos electrónicos a los que se debe consultar.
- n. Presentar los estados de resultados proyectados con tarifas vigentes y propuestas reflejando en la parte final de los mismos, un resumen para cada año presentado donde se muestren los renglones o partidas que componen la base tarifaria, así como el respectivo rédito para el desarrollo, con el fin de tener una mejor apreciación y análisis de dichos resultados.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación; a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que le corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Comité de Regulación.—Luis Alberto Cubillo Herrera.—Laura Suárez Zamora.—Carlos Solano Carranza.—1 vez.—Solicitud N° 36009.—O. C. N° 5112-2010.—C-512600.—(IN2010065760).

### CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta planteada por la Cooperativa de Transporte Remunerado de Personas de Moravia y Sectores Circunvecinos R. L. (Coopemoravia R. L.), para ajustar las tarifas de la ruta 40 MB descrita como San José-Moravia-ramales y viceversa, tramitadas en el expediente ET-115-2010 y que se detallan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN RUTA 40 MB: SAN JOSÉ-MORAVIA-RAMALES Y VICEVERSA	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Propuestas		Absoluto (¢)	Porcentual
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
San José-Moravia-Jardines*	315	0	315	0	0	0%
San José-Moravia-San Rafael*	315	0	315	0	0	0%
San José-San Antonio de Coronado*	315	0	315	0	0	0%
San José-Purral-La Chanita	175	0	225	0	50	29%
San José-B° El Pilar-La Alondra	165	0	225	0	60	36%

\* Para estos fraccionamientos la cooperativa no solicita ajuste de tarifas.

El 20 de agosto de 2010, a las diecisiete horas (5:00 p. m.), se llevará a cabo la audiencia pública en las aulas de evangelización contiguas a la parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, Guadalupe centro, Goicoechea, San José.

Se hace saber a los interesados que pueden consultar y fotocopiar el expediente que consta en la Dirección General de Participación del Usuario, situada en Sabana Sur, 400 metros oeste del edificio de la Contraloría General de la República, San José. Un extracto de la solicitud presentada por la cooperativa se puede consultar además en la siguiente dirección electrónica: [www.aresp.go.cr](http://www.aresp.go.cr) (En la opción "Audiencias" del menú principal, y luego en la opción "Peticiones Tarifarias" del menú secundario).

Todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá presentar cédula de identidad o documento de identificación aceptado en el país, y consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y derecho, así como las pruebas que considere pertinentes.

En el caso de las personas jurídicas la oposición o coadyuvancia deberá ser interpuesta por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Las oposiciones o coadyuvancias también se pueden presentar por medio del fax 2290-2010 hasta la hora de inicio de la respectiva audiencia pública.

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2220-0102 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

Dirección General de Participación del Usuario.—Laura Suárez Zamora.—1 vez.—O. C. N° 5104-2010.—Solicitud N° 36005.—C-69970.—(IN2010065011).

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**EDICTO**

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-101-2010 admite la solicitud de autorización presentada por Roger Chacón Aguilera, cédula de identidad número 2-0390-0738, para brindar servicios de acceso a Internet y Telefonía IP en modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 20 de julio del 2010.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(IN2010065229).

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en sesión ordinaria 46-2010, del 19 de julio de 2010, según Acuerdo N° 857-2010 por unanimidad y definitivamente aprobado con dispensa de trámite de comisión, aprobó acogerse a la Ley 8818 “Autorización para que las Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito condonen deudas por concepto de recargos, intereses y multas”. El plazo regirá del 01 de setiembre de 2010 al 30 de noviembre de 2010, periodo durante el cual los contribuyentes podrán efectuar pago de deudas atrasadas, recargos, intereses y multas por concepto de tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, siempre y cuando se cancele el monto total del principal adeudado. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Isidro de Heredia, 28 de julio del 2010.—Marcela Guzmán Calderón, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2010063039).

**MUNICIPALIDAD DE ESPARZA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

En el acta N° 12 de Sesión Ordinaria, artículo 15, del capítulo cuarto, efectuada el 19 de julio de 2010, el Concejo Municipal de Esparza acuerda aprobar las tasas para el servicio de recolección de basura, las cuales entrarán en vigencia treinta días después de su publicación, según lo establece el artículo 74 del Código Municipal:

Tipo de Servicio	Unidad de Ocupación	Tasa Trimestral (colones)
Residencial	Unidad de ocupación estrictamente habitacional	6.450,00
Residencial en zona de Precario	Unidad Habitacional en condiciones de precario cuya determinación se efectúa mediante estudio socio-económico, realizado por un profesional en el campo y conforme al reglamento interno para tales efectos	3.225,00
Mixtas	Unidad habitacional combinada con una patente comercial, cuyo pago trimestral no supere los 15 mil colones	11.288,00
Instituciones Religiosas	Unidad de ocupación de carácter religioso	4.838,00
Instituciones educativas públicas culturales sociales	Unidad de ocupación de instituciones públicas y de servicio sin fines de lucro (tipo asociaciones), centros educativos públicos, entre otros	3.225,00

Tipo de Servicio	Unidad de Ocupación	Tasa Trimestral (colones)
Comercial tipo AA	Depósito de basura de menos de 15 estañones pero más de 8, o su equivalente en bolsas de jardín cuyo peso no supere los 15 kilos cada uno por cada día de recolección	51.603,00
Comercial tipo A	Depósito de basura de menos de 8 estañones pero más de 5, o su equivalente en bolsas de jardín cuyo peso no supere los 15 kilos cada uno por cada día de recolección	32.252,00
Comercial tipo B	Depósito de Basura de menos de 5 estañones pero más de 3, o su equivalente en Bolsas de jardín cuyo peso no supere los 15 kilos cada uno por cada día de recolección	24.189,00
Comercial tipo C	Depósito de Basura de hasta 3 estañones o su equivalente en Bolsas de jardín cuyo peso no supere los 15 kilos cada uno por cada día de recolección	16.126,00

El servicio de recolección de basura a que se refiere este capítulo solo abarca la basura tradicional, con lo cual toda aquella que no se ubique dentro de los parámetros establecidos por la ley de salud, será considerada basura no tradicional, se citan algunos ejemplos: basura generada por jardines, basura producida en talleres mecánicos, lavadoras, camas, refrigeradoras, etc.

Espíritu Santo de Esparza, 22 de julio de 2010.—Eugenia Mª González Obando, Directora Financiera y Tributaria.—1 vez.—(IN2010062716).

**MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**

Mediante Acuerdo N° SM-559-Ord-15-2010 tomado por el Concejo Municipal en su sesión ordinaria N° 15-2010, artículo 4, inciso 02, del 13 de abril del 2010, se acuerda la aprobación del incremento de tarifas de los servicios municipales para el 2010 según el artículo N° 74 del Código Municipal en:

- Servicios de Recolección de Basura.
- Servicios de Aseo y Limpieza de Vías.
- Servicio de Manteamiento de Parques y Obras de Ornato.
- Servicio de Cementerio.
- Servicios de Terminal de Buses.

**TARIFAS DE SERVICIOS MUNICIPALES 2010  
(En colones)**

RECOLECCIÓN DE BASURA	Tasa trimestral
TASA RESIDENCIAL O INSTIT. PÚB	12.792,15
COMERCIAL INDUSTRIAL I	31.980,38
COMERCIAL-INDUSTRIAL II	51.168,62
HOTELERA POR HABITACIÓN	19.182,01
DISPOSICIÓN DE DESECHOS POR TONELADA	19.182,01
ASEO Y LIMPIEZA DE VÍAS	Por metro lineal
RESIDENCIALES, PÚBLICOS, RELIGIOSOS Y COMERCIALES	1.437,48
MANTENIMIENTO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO	Por metro lineal
RESIDENCIALES, PÚBLICOS, RELIGIOSOS Y COMERCIALES	259,67
CEMENTERIO	Tasa propuesta
EXHUMACIÓN-INHUMACIÓN	11.674,24
ALQUILER PARCELA X m² (CADA 5 AÑOS)	12.500,00
CUOTA MANTENIMIENTO ANUAL X m²	5.232,91
TIPO DE RUTA	Tasa propuesta
TASA ÍNTER-PROVINCIALES	2.108,33
TASA ÍNTER-CANTONALES	1.405,55
TASA ÍNTER-DISTRITALES	702,78

Rige a partir de un mes después de su publicación.

Dr. Jorge E. Chavarría Carrillo, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2010062727).